

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 034

Fecha: 13/07/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 005 2016 00220	Acción de Reparación Directa	MAIRA ALEJANDRA DIAZ DIAZ	ASMETSALUD E.P.S.	Auto Interlocutorio DISPONE: APLAZAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS PROGRAMADA PARA EL 13 DE JULIO DE 2020	10/07/2020	IV
20001 33 33 006 2017 00272	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2017 00460	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2018 00184	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FAVIOLA ESTHER MUNIVE ARBOLEDA	INSITITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2018 00368	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE SA ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2018 00459	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A ESP	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2018 00472	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2018 00510	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00007	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00028	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00032	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 2019 00033	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00053	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00070	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00126	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO RODRIGUEZ DAZA	LA NACION/MINEDUCACIÓN - FNPSM	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I
20001 33 33 006 2019 00127	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA BELEN - ARZUAGA M	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto que Ordena Correr Traslado CÓRRASE TRASLADO PARA ALEGAR POR EL TERMINO DE 10 DÍAS PARA PRESENTAR ALEGATOS POR ESCRITO	10/07/2020	I

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 13/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

DEMANDANTE: MAIRA ALEJANDRA DIAZ DIAZ Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA -ASMET SALUD EPS, CLINICA DEL CESAR S.A, LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS (Llamado en Garantía por CLINICA DEL CESAR) y OTTO ARMANDO PEREZ OROZCO (Llamado en Garantía por ASMET SALUD EPS).

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2016-00220-00

Visto el Informe Secretarial que antecede, observa el despacho que, en efecto la AUDIENCIA INICIAL en el presente proceso se realizó el día 12 de marzo de 2020, esto es, unos días antes que el Consejo Superior de la Judicatura procediera a SUSPENDER TÉRMINOS con ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, por lo que no se alcanzó a librar los Oficios respectivos para efectos de solicitar las Pruebas Documentales y Periciales decretadas en la Audiencia anotada y citar de ser necesario a los Testigos.

Se precisa, además, que no obstante haberse Levantado la Suspensión de Términos desde el 1° de julio del año en curso, a partir de esa fecha se ha venido realizando el remplazo de los equipos de cómputo y el adiestramiento de los funcionarios y empleados judiciales dentro del contexto de las futuras Audiencias Virtuales dispuestas por el artículo 7 del Decreto 0806 del 4 de junio de 2020 emanado del gobierno nacional y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA- 11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en que se privilegia la virtualidad y solo excepcionalmente de manera presencial mientras las circunstancias así lo demanden.

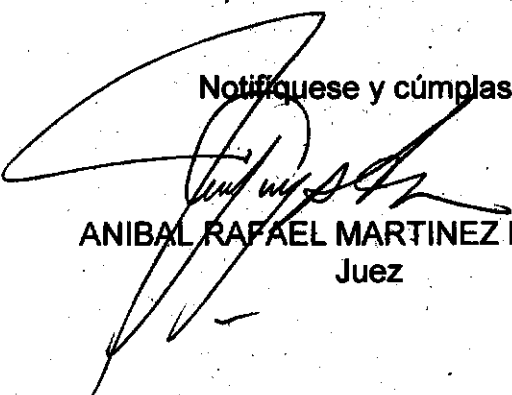
Así las cosas, se hace necesario APLAZAR la Audiencia de Pruebas programada para el día 13 de Julio de 2020 hasta tanto se libren los Oficios respectivos, tendientes a la incorporación de las Pruebas decretadas en Audiencia Inicial y se re programe una nueva fecha atendiendo el privilegio de la virtualidad en los Términos dispuestos en las Normas citadas anteriormente.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

APLAZAR la Audiencia de Pruebas programada para el día 13 de Julio de 2020 hasta tanto se libren los Oficios tendientes a la incorporación de las Pruebas decretadas en Audiencia Inicial y se re programe una nueva fecha atendiendo el privilegio de la virtualidad en los Términos dispuestos en las Normas citadas anteriormente.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 JUL 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2017-00272-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

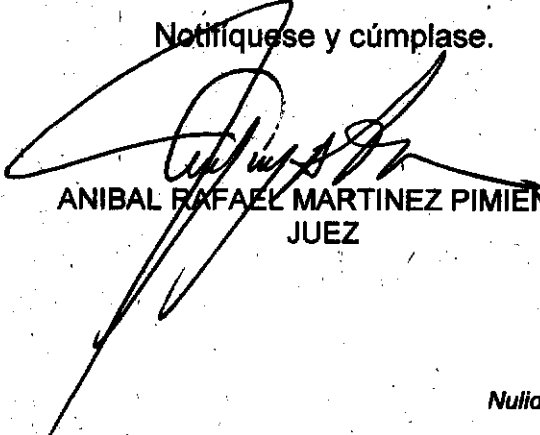
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: **13 JUL. 2020**

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 034

Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2017-00460-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

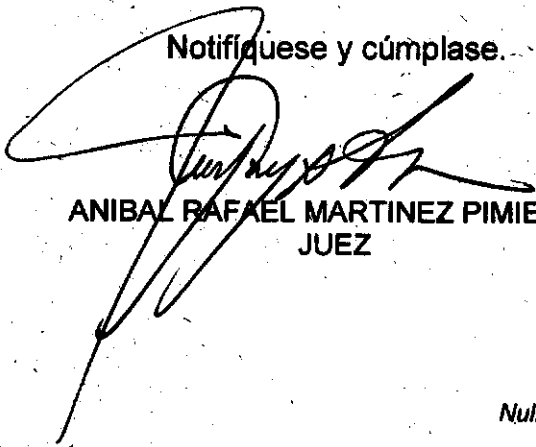
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 JUL 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 10 de Julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: FAVIOLA ESTHER MUNIVE ARBOLEDA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF.
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2018-00184-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de PURO DERECHO y en consecuencia no es necesario practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por las partes y que se tendrán como tal por el despacho, por lo que se prescindirá de la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se

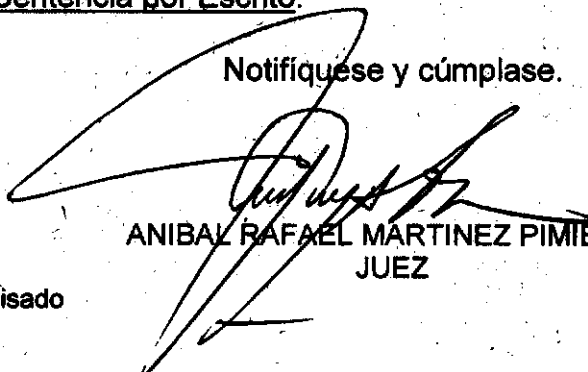
DISPONE

PRIMERO: Prescindir de la AUDIENCIA DE PRUEBAS a que se refiere el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/rhd/Revisado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 JUL 2020

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 034


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2018-00368-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

En consecuencia, se

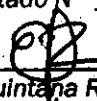
DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifiquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 JUL. 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u>  Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2018-00459-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

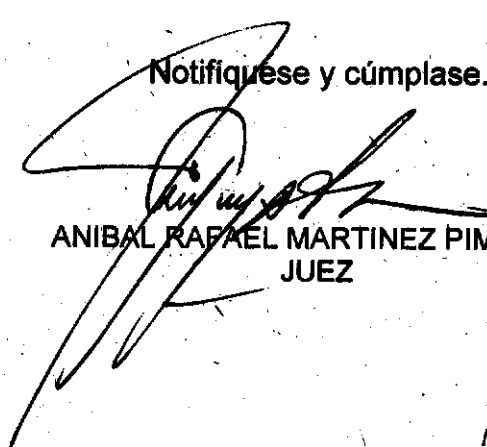
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMENTA
JUEZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00459-00
Auto Traslado para Alegatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 JUL. 2020 La Presente Providencia, fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 034  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CÉSAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2018-00472-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

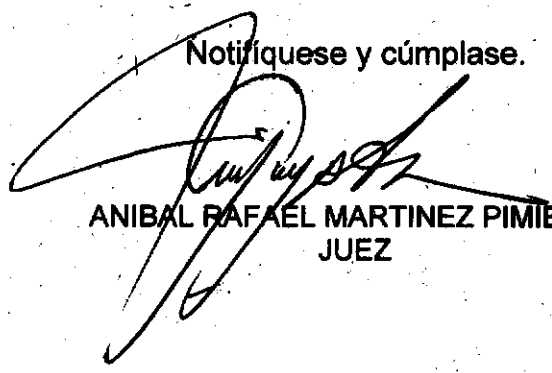
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

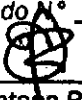
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARÍA

FECHA:

13 JUL 2022

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 0324


Emilce Quintana Rincón



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2018-00510-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

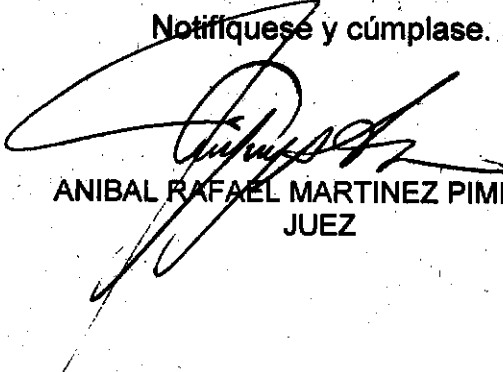
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2018-00510-00
Auto Traslado para Alegatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 JUL. 2020

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 134



Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2019-00007-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

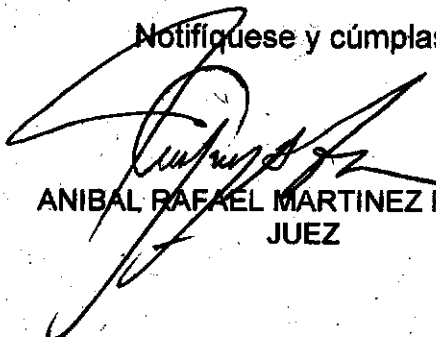
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: **13 JUL. 2020**

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 034

Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2019-00028-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 JUL. 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2019-00032-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

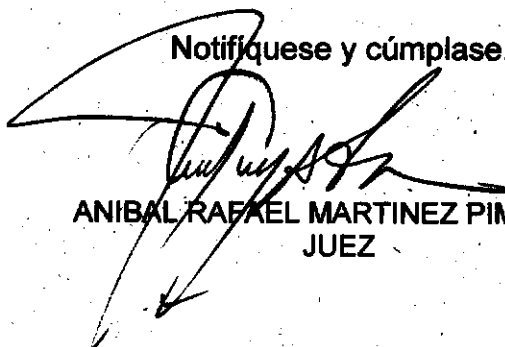
En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: **13 JUL 2020**

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° **034**

Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2019-00033-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

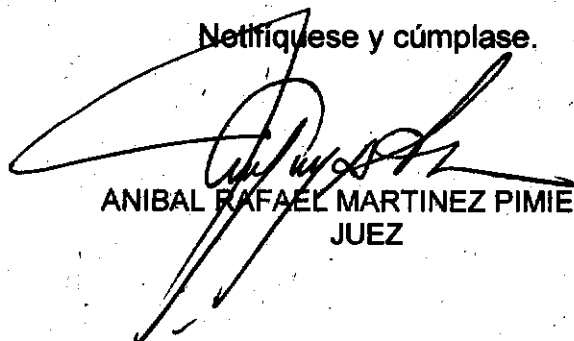
En consecuencia, se

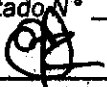
DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 JUL, 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: 20001-33-31-006-2019-00053-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

En consecuencia, se

DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: **13 JUL. 2020**

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 034


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S. P

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00070-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

En consecuencia, se

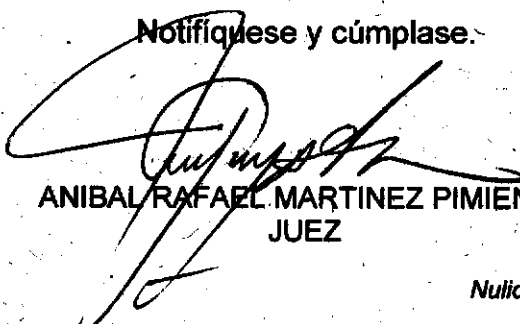
DISPONE

Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Reconocer personería al Doctor HAROLD DAVID GUILLO PINTO, TP No. 257.083 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte Demandada en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTO
JUEZ

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2019-00070-00
Auto Traslado para Alegatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: 13 JUL. 2020 La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u>  Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 10 de Julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: ANTONIO RODRIGUEZ DAZA
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FNPSM
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00126-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de PURO DERECHO y en consecuencia no es necesario practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por las partes y que se tendrán como tal por el despacho, por lo que se prescindirá de la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se

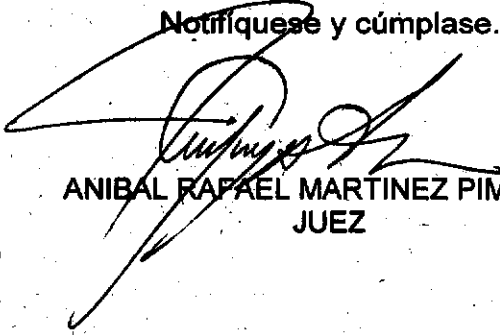
DISPONE

PRIMERO: Prescindir de la AUDIENCIA DE PRUEBAS a que se refiere el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR - CESAR

SECRETARIA

FECHA: 13 JUL 2020

La Presente Providencia fue notificada a las partes por
anotación en el Estado N° 004


Emilce Quintana Rincón



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, 10 de Julio de 2020

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
DEMANDANTE: ANA BELEN ARZUAGA MONTERO
DEMANDADO: NACION/MINEDUCACION-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FNPSM
RADICADO: Radicado: 20001-33-31-006-2019-00127-00

Dada la necesidad de dar cumplimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura para mantener el aislamiento obligatorio preventivo de los ciudadanos y reducir al máximo el encuentro social y presencial de los mismos para mitigar los efectos del COVID 19, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 13 del Decreto 806 de 2020, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica" en armonía con lo previsto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, procederá a ordenar a las partes la presentación por escrito de los ALEGATOS.

Lo anterior, conforme a las normas citadas, por tratarse de un asunto de PURO DERECHO y en consecuencia no es necesario practicar Pruebas diferentes a las Documentales aportadas por las partes y que se tendrán como tal por el despacho, por lo que se prescindirá de la Audiencia de Pruebas.

En consecuencia, se

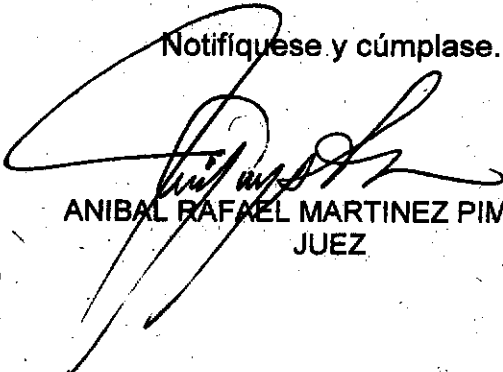
DISPONE

PRIMERO: Prescindir de la AUDIENCIA DE PRUEBAS a que se refiere el artículo 181 del CPACA.

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus ALEGATOS por Escrito al correo electrónico j06admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co de este despacho judicial.

TERCERO: Una vez vencido el presente termino, ingrese el proceso el despacho para proferir Sentencia por Escrito.

Notifíquese y cúmplase.


ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL VALLEDUPAR - CESAR
SECRETARIA
FECHA: <u>13 JUL. 2020</u> La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° <u>034</u> Emilce Quintana Rincón